

Considerando, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido imposible practicar la notificación en el domicilio declarado por los interesados, se dicta el presente Anuncio ordenando su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Se le informa que el expediente completo puede ser objeto de examen por los interesados en las oficinas del Padrón Municipal, sitas calle del Puerto, número 2 en horario de 8:00 a 14:30.

Frente a estos actos, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante esta misma Alcaldía o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, contados ambos, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del presente Edicto en el B.O.P.; o cualquier otro que estime procedente en derecho.

Estepona, 19 de junio de 2011.

El Alcalde, firmado: Jose María García Urbano.

10573/11

ESTEPONA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria el pasado 29 de marzo de 2011, por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento Municipal del Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo con Vehículos de motor dentro del término municipal de Estepona, y no habiéndose interpuesto ninguna reclamación ni sugerencia contra dicho Reglamento, se anuncia la publicación del Reglamento Municipal del Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo con Vehículos de Motor en Estepona, que entrará en vigor el día de su publicación, cuyo texto se inserta a continuación:

Reglamento del Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo con Vehículos de Motor dentro del Término Municipal de Estepona

Artículo 1.º *Objeto*

Es objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros dentro del término municipal de Estepona. A tal efecto se considerará servicio urbano aquel que discurra íntegramente por suelo urbano o urbanizable, conforme a la legislación urbanística o esté exclusivamente dedicado a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados dentro del término municipal.

Artículo 2.º *Titularidad del servicio*

El transporte público urbano de viajeros constituye un servicio público de titularidad municipal. Corresponde al Ayuntamiento de Estepona la planificación, ordenación y gestión del transporte público urbano de viajeros. La intervención administrativa del Ayuntamiento estará encaminada a vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones que inciden en el servicio, como medio de vigilancia de los intereses de los usuarios.

Artículo 3.º *Tipo de gestión*

El Ayuntamiento podrá optar, para gestionar este servicio, por cualquiera de las formas de gestión, directas o indirectas, previstas en la legislación vigente.

Artículo 4.º *Líneas*

Las diferentes líneas de transporte público colectivo urbano de viajeros, dentro del ámbito territorial del municipio de Estepona, en

cada momento establecidas, se considerarán en cuanto a itinerarios, paradas, vehículos, etc. como una sola red de transporte público colectivo de superficie, dentro de la ciudad y tendrán una planificación, programación y coordinación integral.

La red de líneas responderá, de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes, a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles y criterios sociales que el Ayuntamiento determine. Una vez aprobada cualquier modificación, será difundida con antelación suficiente para general conocimiento.

Artículo 5.º *Publicidad*

1. Corresponde al Ayuntamiento la determinación de los itinerarios del servicio, y el establecimiento de las paradas que, en su caso, sean obligatorias para el prestatario del servicio, comprometiéndose el Ayuntamiento a mantenerlas desocupadas de vehículos que dificulten el acceso de los autobuses. Se podrán construir en las paradas marquesinas o refugios para los usuarios de protección de las inclemencias del tiempo.

2. Los vehículos adscritos a servicios regulares han de exhibir en el exterior un rótulo indicador del punto de origen y final del recorrido, que habrá de ser visible de día y de noche.

3. Los vehículos deberán contar, además, con todos aquellos anuncios que la Administración estime conveniente para mejorar la identificación y la imagen uniforme del servicio.

4. En todo caso se dará la suficiente publicidad a los itinerarios del servicio y a las modificaciones provisionales de los mismos, en el supuesto de que existan circunstancias anormales o extraordinarias que lo aconsejen, de forma que los usuarios se hallen en todo momento convenientemente informados.

5. El servicio deberá cumplir los horarios aprobados por el Ayuntamiento y se prestará cualquiera que sea el número de usuarios.

6. En todos los puntos de parada deberá hallarse información para el usuario. A tal fin incluirá un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como horas de comienzo y finalización del servicio.

7. Queda prohibido el estacionamiento de autobús fuera de parada, salvo que se den circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 6.º *Características técnicas de los vehículos*

1. Los vehículos que deben prestar el servicio deberán ser microbuses de tipo urbano con entre 10 y 15 asientos aproximadamente, o bien autobuses con al menos 30 plazas, igualmente urbanos con una longitud máxima de nueve metros.

2. Los vehículos deberán contar con aprobación municipal antes de su adscripción al servicio.

3. Como condiciones generales los vehículos deberán reunir las siguientes características y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Los vehículos, independientemente de su antigüedad, deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos por el Decreto 923/2009 de 7 de julio relativo a las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, según el cual todos los autobuses urbanos de nueva adquisición deberán ser accesibles de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1544/2007 de 23 de noviembre.
- Los vehículos estarán en perfecto estado de conservación y mantenimiento, contando con la documentación exigible por la legislación vigente en cada momento.
- Deberán estar dotados de climatización.
- Iluminación interior: deberá disponer de iluminación a ambos lados de la línea central del techo. Se dispondrá de iluminación adicional en las puertas de entrada y salida, sobre la expendedora de billetes y en el puesto de conductor.
- Señalización de la línea: los vehículos deberán contar con los siguientes carteles indicativos:

- Indicador frontal del número de línea y recorrido. Será luminoso por la noche y tendrá dimensiones no inferiores a 300 x 1.200 mm.
- Indicador trasero del número de línea y plazas.
- Información a pasajeros: Interior del vehículo y en las paradas y lugares que resulten legibles, deberán estar bien señalizados todos los elementos que el público tenga que utilizar, como puerta de entrada y salida, timbres de aviso y salida de emergencia.
- Se debe instalar un sistema de aviso al conductor con pulsador en el interior del vehículo y zumbador en el recinto del conductor. Los pulsadores serán accesibles desde cualquier punto ocupable del vehículo y se instalarán a una altura accesible a discapacitados. Deben existir pulsadores en las puertas de salidas del vehículo.
- Cerca del puesto del conductor se debe instalar un extintor según normativa vigente.
- Se deben disponer de al menos dos ventanas de socorro.
- Como elementos de seguridad se deben instalar como mínimo:
 - Asideros en puertas y mamparas en hueco de puertas.
 - Barras y cogemanos en techos.
 - Asideros en respaldo de asientos.
- 4. Se habrá de garantizar en todo momento por el prestatario del servicio la seguridad de las personas y de manera especial el cumplimiento de la normativa reguladora en materia de garantías técnicas del vehículo y de protección contra incendios.
- 5. En el supuesto por interrupción del viaje por avería del vehículo, el prestatario del servicio habrá de facilitar a los viajeros de forma inmediata los medios necesarios para poder continuar el viaje.
- 6. Los vehículos habrán de mantenerse en todo momento en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 7.º *Forma de utilización del servicio*

1. Todas las personas accederán al autobús por la parte delantera y pagarán el importe del billete al conductor-perceptor o cancelarán la tarjeta multiviaje. Quedan eximidos de utilizar la puerta delantera las personas con minusvalías que necesiten utilizar la correspondiente plataforma elevadora. Asimismo los usuarios bajarán del vehículo por la puerta central o posterior. El billete se guardará durante todo el viaje a disposición de los inspectores del personal adscrito al servicio o de cualquier agente de la autoridad.
2. Deberán ser admitidas en la utilización del servicio todas aquellas personas que lo deseen, siempre que cumplan las siguientes condiciones.
 - a) Que no sobrepasen las plazas ofrecidas en cada expedición. Cuando el vehículo esté completo se pondrá visible en el parabrisas un letrero que lo exprese.
 - b) Que se abone el precio establecido para el servicio.
 - c) Que se reúnan las condiciones mínimas de sanidad, salubridad e higiene necesarias, para evitar cualquier riesgo o incomodidad para los demás usuarios.
 - d) Que no se alteren las normas elementales de educación y convivencia.
3. No se admitirán viajeros en estado de intoxicación etílica, o bajo consumo de cualquier sustancia drogodependiente en los términos previstos en la Ley de Seguridad Ciudadana, así como portadores de armas de cualquier clase de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Armas, excepto la Policía y fuerzas de seguridad en servicio.
4. Por razón de comodidad y de seguridad de los usuarios, no se podrán introducir en los vehículos paquetes de grandes dimensiones, los envases o garrafas que contengan sustancias inflamables y los objetos que por su aspecto y condición puedan molestar o afectar al servicio o al resto de usuarios.
5. Está prohibida la admisión de animales de cualquier clase, excepto los perros guía para invidentes y los que vayan en envoltorios específicos.

6. Los viajeros deberán llevar vestuario adecuado.
7. Existe prohibición absoluta de fumar en el interior de los vehículos.

Artículo 8.º *Tarifas y billetes*

1. El servicio se prestará por el Ayuntamiento mediante percepción de precio a cargo del usuario de acuerdo con las tarifas en cada momento vigentes, debidamente aprobadas.
2. Se facilitará a cada usuario un billete en el que figurará el escudo del Ayuntamiento de Estepona, nombre o razón social del prestatario del servicio, el precio y el día, mes y año de expedición, así como número de emisión. La emisión de billetes (que deberán estar numerados anualmente de forma correlativa comenzando por el número 000001) será encargada por el Ayuntamiento a petición del concesionario que deberá hacerse cargo de los gastos de emisión de los mismos.
3. Los billetes representan el título del transporte, es decir el elemento probatorio del contrato de transporte, suscrito entre el usuario viajero de un lado y el prestatario del servicio del otro.
4. Los billetes serán expedidos por riguroso orden de petición.
5. Se podrán establecer por el Ayuntamiento tarjetas multiviaje, con precio reducido, para aquellos colectivos que reúnan los requisitos fijados por el Ayuntamiento.
6. Los menores de 4 años que no ocupen plaza no necesitarán billete.

Artículo 9.º *Personal del servicio*

1. Todo el personal de la empresa que se encuentre directa o indirectamente relacionado con el usuario, deberá ir uniformado, de acuerdo con las normas que a tal efecto determine el Ayuntamiento de Estepona. En dicho sentido, pertenecen a la citada calificación de empleados, quienes desarrollen su trabajo ocasional o permanentemente en los vehículos de la empresa o en la vía pública.
2. El personal a que se refiere el artículo que antecede actuará en todo momento con educación y respeto hacia el usuario, tratándolo con la debida atención y cortesía.
3. Queda totalmente prohibido fumar en el interior del autobús.
4. Entre los trabajadores se observará en todo caso el respeto mutuo, sin perjuicio de la atención a la situación jerárquica por razón del servicio, y eludirán cualquier discusión en acto de servicio.
5. Ordinariamente, ningún trabajador podrá ser amonestado en acto de servicio, sino al término de su jornada de trabajo. Si la falta presuntamente cometida revistiese extrema gravedad o exigiera un remedio inmediato, será relevado tan pronto sea posible, con independencia de la categoría que ostente.
6. Los inspectores del servicio, deberán velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes que afecten a la prestación del servicio, comunicando, si procede, las infracciones a la autoridad competente.
7. El personal de inspección de la constituirán la máxima autoridad mientras permanezcan en el vehículo y sus decisiones serán acatadas por los viajeros, siempre que sean relacionadas con el servicio, sin perjuicio de las reclamaciones que contra las mismas procedan.
8. Será cometido específico del personal de inspección controlar que los usuarios estén en posesión del título viaje correspondiente, a los que podrá exigir su presentación. Si observaran cualquier irregularidad en cuanto al comportamiento de algún viajero, adoptarán inmediatamente las medidas que procedan.
9. Además, el personal de inspección:
 - a) Cumplirá con máximo rigor cuantas disposiciones obliguen a los empleados.
 - b) Efectuará la inspección con las mayores garantías de eficacia, procurando no incomodar al público.
 - c) Velará porque los empleados den cumplimiento a las disposiciones vigentes y, concretamente, a cuanto establece este reglamento.

- d) Adoptará las medidas que exijan las circunstancias y, especialmente, regulará las frecuencias de líneas, cuando por fuerza mayor (falta, enfermedad, accidente, etc.), falte algún vehículo de los asignados, dividiendo entre los que queden en línea el tiempo de frecuencia del que no presta servicio, y dará parte de todas las anomalías que observe.
- e) Se responsabilizará de las irregularidades que debiendo conocer, no hubiere reflejado en el parte o adoptado las medidas indicadas en cada caso.
10. El Ayuntamiento de Estepona podrá redactar otras instrucciones a las que deberá ajustarse el personal inspección en el desempeño de sus funciones.

Artículo 10º *Derechos de los usuarios*

1. A disfrutar del servicio de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.
2. A instar a los conductores cobradores adscritos al servicio el cumplimiento de sus obligaciones.
3. A dirigirse al departamento municipal correspondiente o a las oficinas del prestatario del servicio, para solicitar información o formular reclamaciones o quejas.
4. A recuperar objetos perdidos dentro de los vehículos que presenten el servicio en el supuesto de que estén en posesión del prestatario del servicio.
5. Los usuarios del transporte quedan amparados por el seguro de accidentes y responsabilidad civil del vehículo de transporte.

Artículo 11º *Deberes de los usuarios*

Son deberes de los usuarios:

1. El abono del importe del billete correspondiente a la tarifa aprobada, debiendo exigir su libramiento en el momento del pago. Los usuarios que no vayan provistos del billete de transporte correspondiente al viaje que realicen habrán de pagar, además del importe del recorrido máximo, una sanción por importe de doce Euros que será impuesta por la persona autorizada por la alcaldía.
2. El respeto a las prohibiciones determinadas en el artículo 8 de este Reglamento.
3. Entrar y salir por los accesos autorizados
4. La obligación de respetar los vehículos e instalaciones y de no ensuciarlos.
5. La prohibición de distraer la atención del conductor y de no ocasionar molestias a otros usuarios.
6. Conservar el billete durante todo el viaje y mostrarlo a los inspectores del servicio.
7. Respetar la reserva de asientos reservados para personas con discapacidades.
8. En general, los usuarios han de cumplir las instrucciones de los conductores y otros responsables del servicio.

Artículo 12º *Quejas y Reclamaciones de los Usuarios*

1. El prestatario del servicio tendrá a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones, visado y foliado, en el que se harán constar todas las reclamaciones, quejas y observaciones que se formulen en relación al servicio.

Artículo 13º *Viajes gratuitos o bonificados en los vehículos de la empresa*

1. Sólo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que tengan derecho a ello, según las disposiciones vigentes o por acuerdos Municipales en vigor legalmente adoptados.
2. Tendrán derecho a viajar gratuitamente los inspectores del servicio designados por el Ayuntamiento de Estepona, siempre que al pasar al interior del vehículo presenten el carné correspondiente.
3. Así mismo, podrán viajar gratuitamente los agentes de la Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, debidamente uniformados, todos ellos encontrándose de servicio.

4. Los menores de 4 años tienen derecho a viajar gratis siempre que vayan acompañados de otra persona" en posesión del billete correspondiente y no ocupen asiento.

5. Las tarifas especiales y bonificadas, tan sólo serán de aplicación a los usuarios que se encuentren en circunstancias o reúnan requisitos que determinen los acuerdos de implantación de las mismas.

6. El titular que ejerciese indebidamente los derechos que como usuario del servicio se mencionan en el presente capítulo, podrá verse privado de aquellos indefinidamente o por el tiempo que se acuerde.

Artículo 14º *Accidentes*

1. Caso de producirse un accidente en un vehículo de la empresa, se dará conocimiento a la Jefatura de la Policía Local de Estepona, que impartirá las instrucciones pertinentes, debiendo observarse las siguientes normas de carácter general:

a. Accidente sin daños a personas.

Si producido el accidente se comprueba que no existen daños a personas (ni en viajeros, ni ocupantes del vehículo contrario) se cumplimentará el parte de accidente, solicitando al conductor del vehículo contrario los datos necesarios, al mismo tiempo que se anotarán los propios (autobús). Si fuera posible, el parte que se emita del accidente será suscrito además por la firma de dos testigos presenciales.

En todo caso, dada la inexistencia de lesiones personales, se procurará emplear el menor tiempo posible en la gestión de los trámites, a fin de continuar el viaje a la mayor brevedad.

b. Accidentes con heridos de carácter leve.

Si producido el accidente, se comprueba que se han causado lesiones de carácter leve en algunas personas, se observarán las siguientes normas:

- Se comunicarán los hechos al organismo oportuno, que procurará los medios para trasladar inmediatamente a los lesionados a un centro sanitario.
- Se cumplimentará el correspondiente parte, de la misma forma que en el caso anterior y si ello es posible, se incluirán además los datos personales de los lesionados.
- Se informará a los usuarios y, caso de que presenten alguna protesta, se interesará que pueden formular la reclamación correspondiente en la forma que proceda.
- Se continuará el viaje tan pronto como sea posible.

c. Accidentes con heridos graves o mortales.

Si producido el accidente, se comprueba la existencia de heridos con apariencia grave o mortal, se actuará de la siguiente forma:

- Se comunicarán los hechos al organismo oportuno, que informará de los mismos al juzgado de guardia en caso de accidente mortal, o al servicio de urgencias de la Seguridad Social y a la Policía Local, en caso de heridos graves.
- En el primer caso, el juez de guardia ordenará lo procedente.
- En el segundo, se procurará que nadie mueva a los heridos hasta que llegue el personal sanitario que los trasladará al centro más cercano.

2. Si los usuarios produjeran daños en el vehículo tales como rotura de cristales, etc., deberá formularse el correspondiente parte, que recogerá la explicación de los hechos, datos del causante y, si ello fuera posible, dos testigos presenciales.

3. En todos los supuestos previstos en el presente capítulo, los usuarios deberán colaborar con el personal de la empresa para su mejor y más rápida solución.

4. En caso que fuere necesario, los trabajadores del Servicio procurarán la intervención de agentes de la autoridad, a quienes se solicitarán sus datos de identificación que serán consignados en el parte correspondiente.

Artículo 15º *Faltas y sanciones*

1. Las infracciones de los preceptos generales serán sancionadas de acuerdo con los mismos, trasladante, si procede, el tanto de culpa a los trabajadores u organismos correspondientes.

2. Las faltas cometidas contra las ordenanzas, el presente reglamento y disposiciones municipales, serán sancionadas las y comunicadas a la autoridad competente, que determinará en su sanción.

3. El incumplimiento del presente reglamento será sancionado igualmente por la autoridad municipal, quien atenderá para ello a las circunstancias en que los hechos se hayan producido y gravedad de la falta, con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que se pudiera incurrir.

4. El infractor, en cualquiera de los supuestos citados en los artículos precedentes, podrá ser obligado a bajar inmediatamente del vehículo, tomándose nota de las circunstancias personales que acredite. Cuando la gravedad del caso lo aconseje, se le pondrá a disposición de los agentes de la autoridad.

Disposición adicional

Única. A partir de la publicación del presente reglamento, el Departamento Municipal de Transportes, dependiente de la Delegación Municipal de Asistencia y Desarrollo, se encargará de difundirlo entre los usuarios y sus trabajadores.

Disposición final

Única. El presente reglamento entrará en vigor después de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, transcurrido el plazo previsto en la legislación vigente.

En Estepona, a 21 de julio de 2011.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

10586/11

FUENGIROLA

Departamento de Sanciones

Edicto

Intentada sin efecto la notificación de la resolución dictada en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación del mismo. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Identificación de los expedientes:

1/ EXPEDIENTE 2 /FECHA 3/ CALIFICACION 4/ IMPORTE 5/ DENUNCIADO 6/ NIF 7/ VIA PUBLICA 8/ INFRACCION 9/ NORMATIVA 10/ ART.

(1) 2010018417 (2) 30/09/2010 (3) GRAVE (4) 301 (5) LA ENTIDAD FAC-TEA HISPANIA SL (6) B93014066 (7) ABANDONAR EN LA VIA PÚBLICA MATERIAL RESICUAL DE OBRA (ARENA Y LADRILLOS) (8) CALLE LORENZO RAMIREZ, NÚMERO 2 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 43,2.

(1) 2011004110 (2) 02/04/11 (3) GRAVE (4) 301 (5) DON DANIEL ALEJANDRO TORREGROSA RIO (6) 79109644V (7) ESCUPIR EN LA VIA PÚBLICA (BOLETIN 23274) (8) CALLE FRANCISCO PIZARRO CON JUAN RAMON JIMENEZ (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 9,5.

(1) 2011003703 (2) 31/03/11 (3) GRAVE (4) 301 (5) DON FRANCISCO MIGUEL FERRER PEREZ (6) 79021118H (7) REPARTO DE OCTAVILLAS PUBLICITARIAS EN MANO SIN LICENCIA MUNICIPAL (8) PASEO JESÚS SANTOS REIN CON CALLE ALFONSO XIII (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 39,1.

(1) 2011003526 (2) 18/03/11 (3) GRAVE (4) 301 (5) DON JUAN CARLOS MARTIN BONACHERA (6) 27386214E (7) VERTER RESIDUOS EN LA VIA PÚBLICA (TALES COMO ENVASES DE LIQUIDOS Y COMESTIBLES) (8) CALLE ALFONSO XIII JUNTO A PORTILLO (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 9,1.

(1) 2011003485 (2) 21/03/11 (3) LEVE (4) 60 (5) DON ABDESLAM BOUGRANE (6) X5954869P (7) CONCENTRACION DE PERSONAS REALIZANDO ACTIVIDADES DE OCIO, CONSUMIENDO BEBIDAS FUERA DE LOS LUGARES HABILITADOS (CERVEZA CON ALCOHOL) (8) CALLE NUÑEZ DE BALBOA CON CALLE SAN VICENTE (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8,1.

(1) 2011003246 (2) 15/03/11 (3) LEVE (4) 300 (5) DON KALLE ESKO VEIKKO MANNINEN (6) Y0163879H (7) CONCENTRACION Y PERMANENCIA DE PERSONAS CONSUMIENDO ALCOHOL FUERA DEL LUGAR AUTORIZADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO (8) AVENIDA RAMON Y CAJAL, NÚMERO 54 (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8,1.

(1) 2011003202 (2) 14/03/11 (3) GRAVE (4) 301 (5) DOÑA ANTONIA OLEA MORENO (6) 27381175C (7) ENSUCIAR LA VIA PÚBLICA CON RESTOS DE COMIDA Y CARTONES (8) CALLE CORDOBA, NÚMERO 35 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 9,1.

(1) 2011002602 (2) 24/02/11 (3) GRAVE (4) 301 (5) DON MUHAMMAD JAVED IQBAL (6) X3462730B (7) REPARTO DE PUBLICIDAD EN VEHICULOS SIN AUTORIZACION (8) CALLE JACINTO BENAVENTE, 4 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 39,1.

(1) 2011000886 (2) 20/01/11 (3) GRAVE (4) 301 (5) DON SERGIO PLATERO TROYANO (6) 79032139E (7) REALIZAR LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PÚBLICA (ESCUPIR) (8) RECINTO FERIA CON CALLE PEDRO ROMERO (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 9,5.

(1) 2011002973 (2) 07/03/11 (3) LEVE (4) 60 (5) DON MIGUEL ANGEL ORTIZ DOMÍNGUEZ (6) 79014518L (7) PERMANENCIA Y CONCENTRACION DE PERSONAS CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PÚBLICA EN ZONAS NO HABILITADAS POR EL AYUNTAMIENTO (8) CALLE OLLERIA, NÚMERO 6 (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8,1.

(1) 2011002778 (2) 03/03/11 (3) GRAVE (4) 301 (5) DON JESUS PEDROSA CABELLO (6) 25092347Z (7) VERTER EN LA VIA PÚBLICA ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRA (8) CALLE HIGUERA CON ALHELI (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 9,1.

(1) 2011001606 (2) 03/02/11 (3) GRAVE (4) 301 (5) DON DANIEL LEONARDO TOBON FERNANDEZ (6) 22454789 (7) COLOCACION FOLLETOS DE PUBLICIDAD SIN LICENCIA (8) CALLE CORDOBA, NÚMERO 37 (9) ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (10) 39,1.

(1) 2011001587 (2) 27/01/11 (3) LEVE (4) 60 (5) DON MIGUEL FRANCISCO MERINO ALARCON (6) 24797995Q (7) PERMANENCIA Y CONCENTRACION DE PERSONAS CONSUMIENDO BEBIDAS (CERVEZAS) FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO (8) CALLE ALFONSO XIII CON CALLE SAENZ DE TEJADA, SECTOR 3B (9) LEY 7/2006 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS (10) 8,1.

En Fuengirola, a 26 de julio de 2011.

La Concejala Delegada de Departamento de Sanciones, PD, Decreto 5022/11 de 13 de junio, firmado: Isabel González Estévez

10568/11

FUENGIROLA

Departamento de Sanciones

Edicto

Intentada sin efecto la notificación de la resolución dictada en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por